



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
17 JUN 2004	
SEC: D. 1° 3597	HORA: 10:30



## PROYECTO DE LEY

### CREACION DEL ENTE TRIPARTITO DE SERVICIO PUBLICO DE SEGURIDAD METROPOLITANA

#### TITULO 1

#### Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana

##### Capítulo 1 Disposiciones generales

- Art. 1.- Créase el Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana.
- Art. 2.- El Ente Tripartito tendrá como misión central establecer un servicio coordinado para el área metropolitana en materia de Seguridad Pública y Seguridad Humana.
- Art. 3.- El Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana estará dirigido y administrado por un Representante del Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, un Representante del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y un Representante de la Secretaría de Justicia y Seguridad Urbana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos con rango y jerarquía de Secretarios de Estado.
- Art. 4.- Dichos Representantes serán designados a través de los mecanismos que establezcan las normativas de cada jurisdicción dictadas a fin de adecuar sus disposiciones legales a la presente ley.
- Art. 5.- La estructura orgánica del Ente Tripartito, la distribución de sus funciones y reglas básicas de funcionamiento serán definidas en el Convenio Tripartito que deberá celebrarse entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos de cumplir con lo establecido en la presente ley.
- Art. 6.- El área territorial de competencia del Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana y su ámbito de actuación es el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), integrada por el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires que conforman el denominado "Gran Buenos Aires" o "Conurbano Bonaerense". Se consideran los partidos según la definición del INDEC (Instituto de Estadísticas y Censos) con la inclusión de las sub-divisiones jurídico territoriales que arrojan el total de 25 partidos a saber: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Gral. San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López. Quedará a estudio del Ente y del Instituto la posible incorporación gradual de los restantes Partidos del Gran Buenos Aires tales como, Escobar, Pilar, Berisso, Ensenada, La Plata, Zárate, Campana, Marcos Paz, Luján y General Rodríguez.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## Capítulo 2 Atribuciones

Art.7.- Entre las atribuciones del Ente Tripartito, las fundamentales son:

7.a. Crear, organizar y poner en marcha la Policía de Seguridad Pública Metropolitana cuyo funcionamiento operativo deberá iniciarse en un plazo de 1 año a partir de la sanción de la presente ley, prorrogables con resolución fundada del Ente Tripartito por única vez por igual plazo.

7.b. Conformar el Instituto de Seguridad Metropolitana con el objeto de atender las cuestiones derivadas del Título 2 de la presente ley, designando para tal fin al equipo técnico profesional competente en la materia.

7.c. Crear, poner en marcha y mantener en funcionamiento la Escuela de la Policía Metropolitana que tendrá como objetivo la formación y selección de los aspirantes a ingresar a la Policía de Seguridad Pública Metropolitana y la capacitación permanente de sus miembros en diversas disciplinas y la formación técnica en materia criminalística y de seguridad pública. La formación ética y ciudadana y la educación en derechos humanos serán ejes transversales de la currícula.

7.d. Crear y promover la creación de institutos de control, seguimiento y evaluación del accionar de la Policía Metropolitana dando participación a la ciudadanía en general, a las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones políticas de las jurisdicciones involucradas en el territorio alcanzado por las disposiciones de la presente ley (Gobierno provincial, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Municipios).

## TITULO 2 Del Instituto de Seguridad Metropolitana

### Capítulo I Misión, Funciones y Atribuciones

Art. 8.- La misión del Instituto de Seguridad Metropolitana consiste en la elaboración de la *propuesta integral (orgánica, operativa, técnica, científica)* con inclusión de exhaustivas recomendaciones para la creación y puesta en funcionamiento de la Policía Metropolitana y demás institutos promovidos en la presente ley.

Art. 9.- Sus funciones serán:

- Analizar y estudiar las políticas públicas de Seguridad necesarias para las áreas de su competencia.
- Examinar los grados de adecuación concurrentes de las policías para la formulación de la propuesta de Policía Metropolitana.
- Preparar propuestas y proponer al Ente Tripartito todos los temas y actuaciones que éste le solicite.

Art. 10.- Los gastos que demande el funcionamiento del Instituto de Seguridad Metropolitana integrarán el presupuesto asignado al Ente Metropolitano.

Art. 11.- La estructura orgánica interna del Instituto, la distribución de sus funciones y reglas básicas de funcionamiento serán definidas por el Ente Tripartito según lo estipulado en art. 7, inciso b.-



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



### **TÍTULO 3**

#### **De la creación de la Policía Metropolitana**

Art. 12.- La Policía Metropolitana a crearse a través de los dispositivos que ordena la presente norma, atenderá a los principios y lineamientos que se disponen en los incisos del presente artículo:

12.a. *De la dependencia:* Dependerá orgánica y funcionalmente del Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana.

12.b. *De las funciones y atribuciones:* Las funciones y atribuciones generales de la Policía Metropolitana serán las siguientes:

1. Servir a la comunidad encargándose de la vigilancia, de conservar el orden público, prevenir los delitos y actuar para reprimirlos, en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico, en el área metropolitana definida en el art. 4 de la presente ley.
2. Ejercer el poder de policía de tránsito en todo el territorio metropolitano de acuerdo a la legislación al efecto.

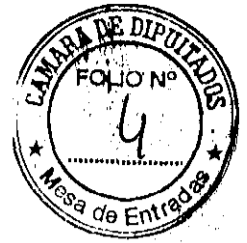
12.c. *De las jurisdicciones y competencias:* Dentro de la jurisdicción metropolitana definida en el art. 6 - la Policía de Seguridad Pública Metropolitana actuará bajo los siguientes parámetros:

1. En la investigación y prevención de delitos de jurisdicción ordinaria y en contravenciones, subsistiendo la competencia de la Policía Federal en materia de delitos federales.
2. Para la zona del puerto de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires, se mantendrán los límites jurisdiccionales para la Policía Federal y la Prefectura Nacional Marítima establecidos en el Capítulo I, Art. 3º. del Decreto-ley 333/58.
3. Su jurisdicción será concurrente con la militar en los casos de delitos cometidos simultáneamente por militares y particulares, en aquellos lugares sometidos exclusivamente a la autoridad militar, en consonancia con lo dispuesto en el art. 48 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal.

12.d. *De la conformación del cuerpo policial:* La Jefatura de la Policía Metropolitana será ejercida por un funcionario civil que nominará el Ente Tripartito cuya designación definitiva deberá estar sometida a previa Audiencia Pública y deberá ser aprobada por una Comisión integrada por miembros de las legislaturas de las tres jurisdicciones representadas en el Ente, respetando la proporcionalidad de los distintos bloques parlamentarios. La exigibilidad respecto al perfil del funcionario designado, tendrá relación a la idoneidad técnica y a los requisitos relativos a la integridad moral. Serán causales de la revocación de mandato factores de incumplimiento o negligencia en el desarrollo de sus funciones o condena o procesamientos firmes por delitos dolosos.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



12.e. *De los requisitos para la integración del cuerpo policial:* Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía de Seguridad Pública Metropolitana contará con una conformación de su estructura orgánica y de personal en base a las siguientes directrices:

Podrán aspirar a ser miembros de la Policía Metropolitana aquellos agentes de la Policía Bonaerense y/o de la Policía Federal que:

1. Figuren en el registro de aspirantes abierto para tal fin
2. No acrediten sumarios en proceso
3. Tengan aprobados el nivel de enseñanza básico que definan sus jurisdicciones.
4. Hayan aprobado el test de admisión
5. Acreditar como aprobados los cursos de capacitación en la Escuela de la Policía Metropolitana que se establezcan como requisitos.
6. Aquellos que sin pertenecer a ninguna fuerza de seguridad preexistente deseen incorporarse a la Policía Metropolitana deberán ser egresados del nivel correspondiente al cargo aspirado de la Escuela de la Policía Metropolitana.
7. Queda expresamente excluido el ingreso a esta Policía de personas que estuvieran procesados por delitos tipificados en el Código Penal y/o que figuren en la lista de la CONADEP como acusados de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura militar y/o que tuvieren algún antecedente o acusación de haber realizado apremios ilegales, torturas o malos tratos.
8. Se contemplará en la conformación de la estructura orgánica la formación de agentes especialmente entrenados y capacitados para llevar adelante las funciones que se dispongan convenientes para el cumplimiento de los parámetros de la presente ley, entre las que se cuentan:
  - a. atención en la denuncia, prevención, investigación y represión de delitos complejos
  - b. atención en la denuncia, prevención, investigación y represión del narcotráfico
  - c. atención en la denuncia, prevención y represión de delitos sexuales
  - d. atención en la denuncia, prevención, derivación y eventual represión en casos de violencia familiar, y de delitos cometidos por menores y jóvenes adultos, sobre todo aquellos que sufran trastornos de la conducta producto del consumo de estupefacientes y alcohol.

12-f.- *De los principios fundamentales* En el cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Policía Metropolitana deberán respetar las siguientes normas generales:

1. Observar la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes vigentes.
2. Acatar los trámites, los plazos y los demás requisitos, exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos.
3. Actuar responsablemente y con espíritu de servicio. En todo momento, mantener la más estricta neutralidad político-partidista y ser imparciales, para evitar intervenciones arbitrarias o discriminatorias. Además, proteger las libertades ciudadanas, la dignidad de las personas y los derechos humanos.
4. Emplear la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que se requiera para el desempeño de sus funciones.
5. Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Solo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal.



H. Cámara de Diputados de la Nación  
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

6. Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado o violen el derecho de privacidad de las personas.
7. Cuidar y proteger la salud física y mental de las personas bajo su custodia. En especial, deberán atender el suministro de medicamentos, la revisión médica o la atención hospitalaria de quienes requieran, con urgencia, esos servicios, por estar en peligro su vida.
8. En el cumplimiento de sus funciones o en razón de ellas, no podrán recibir ningún beneficio susceptible de apreciación pecuniaria y distinto de la remuneración legal, proveniente ya sea de personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, aunque aceptarlo no configure delito.
9. Deberán denunciar todo delito de acción pública que conozcan y no cometer ningún acto de corrupción ni tolerarlo en su presencia. Asimismo, están obligados a rechazar esos actos y a denunciar a quienes los cometan.
10. Vestir los uniformes policiales autorizados y portar las armas, los equipos reglamentarios y los documentos de identidad que los acrediten como autoridad pública, salvo que peligre la prevención, la persecución o la investigación de algún asunto.
11. Los funcionarios policiales no podrán hacer uso de su arma reglamentaria cuando se encuentren fuera de servicio.
12. Acatar fielmente las instrucciones y las órdenes emanadas de sus superiores. Sin embargo, no podrán ser sancionados cuando se nieguen a obedecer órdenes que revistan el carácter de una evidente infracción punible o cuando lesionen las garantías constitucionales.
13. Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, una situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
14. En el momento de interrogar a una persona o de privarla de su libertad, estarán obligados a exponerle el motivo de la detención y a explicarle su derecho de ser asistido por un defensor y de abstenerse de declarar en su contra.
15. Cumplir con las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico

12.g. *Del desempeño de cargos:* Ningún miembro integrante de la Policía Metropolitana podrá desempeñar cargos públicos, funciones y empleos ajenos a su fuerza. Tampoco podrán integrar o participar en entidades que propicien o actúen en condiciones incompatibles con el desempeño de esta función policial.

12.h. *De las inhabilitaciones:* Todo miembro de la Policía Metropolitana que sea condenado por sentencia firme en relación con algunos de los delitos descritos en el artículo 12e. Inciso 7, quedará inhabilitado de por vida a ocupar cualquier cargo público.

#### Título 4

##### Disposiciones específicas

Art. 13.- Los gastos que demande la implementación de las disposiciones de la presente ley para la puesta en marcha del Ente Tripartito de Servicio Público de Seguridad Metropolitana y sus actuaciones derivadas se sufragarán a través de un Fondo Especial para la Seguridad Metropolitana integrado por recursos provenientes de las tres jurisdicciones representadas



H. Cámara de Diputados de la Nación  
 Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
 y Sandwich del Sur son Argentinas



en el organismo según los porcentajes estipulados en el Convenio suscripto que serán refrendado por las respectivas leyes presupuestarias.

Art. 14 – Cada jurisdicción deberá adecuar sus leyes y demás normas vigentes en la materia de la presente ley a los efectos de darle cumplimiento.

Art. 15.- De forma.-

*Juan Rogallo*  
 Juan Rogallo

*Juliana Marino*  
 JULIANA MARINO  
 DIPUTADA DE LA NACION

*Margarita Jarque*  
 Dra. Margarita Jarque  
 Diputada de la Nación

*Nilda Garza*  
 NILDA GARZA

*Claudio Lozano*  
 Claudio Lozano

*Alexandro Florero*  
 Florero

*Juan C. Lopez*  
 Juan C. Lopez